

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00116.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de la sociedad INVERSIONES TAYAGUA Y CIA. EN C. y de las personas naturales DORA INÉS FRANCO CAMARGO, ANGÉLICA MARÍA JIMÉNEZ FRANCO y HELBERT MAURICIO JIMÉNEZ CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado contenido en el Pagaré No. 458646019, suscrito el 17 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$49.317.879.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 24 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 458646019, suscrito el 17 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	15 - 08 - 2020	\$ 1.049.317,00	\$ 5.683.560,35
2.02.	02	15 - 09 - 2020	\$ 1.049.317,00	\$ 877.548,50

2.03.	03	15 - 10 - 2020	\$ 1.049.317,00	\$ 861.030,04
2.04.	04	15 - 11 - 2020	\$ 1.049.317,00	\$ 849.662,54
2.05.	05	15 - 12 - 2020	\$ 1.049.317,00	\$ 846.399,85
2.06.	06	15 - 01 - 2021	\$ 1.049.317,00	\$ 855.378,76
2.07.	07	15 - 02 - 2021	\$ 1.049.317,00	\$ 727.775,34

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 458708988, suscrito el 17 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$5.982.745.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 24 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 458708988, suscrito el 17 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
4.01.	01	21 - 08 - 2020	\$ 127.967.00	\$ 577.219,15
4.02.	02	21 - 09 - 2020	\$ 127.967.00	\$ 107.552,90
4.03.	03	21 - 10 - 2020	\$ 127.967.00	\$ 101.887,99
4.04.	04	21 - 11 - 2020	\$ 127.967.00	\$ 100.898,79
4.05.	05	21 - 12 - 2020	\$ 127.967.00	\$ 100.834,39
4.06.	06	21 - 01 - 2021	\$ 127.967.00	\$ 101.895,60

5. Obligación contenida en el Pagaré No. 354983306, diligenciado el 01 de febrero del año 2021, aportado como base de la ejecución.

5.01. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$6.707.384.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

5.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de

usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 24 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

6. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **054**, hoy **08 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bd204be5e322a7972ab50d7a19041dee5e87977d0882fec44245bb9eb323b4

Documento generado en 06/04/2021 04:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>